

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES

(INDOTEL)

RESOLUCION NO. 061-04

QUE OTORGA CONCESION Y LICENCIA A FAVOR DE LA INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC., PARA OPERAR SERVICIOS DE RADIODIFUSION SONORA EN LA PROVINCIA DE SAN PEDRO DE MACORIS A TRAVES DE LA FRECUENCIA 1680 KHZ EN AMPLITUD MODULADA.

El Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, numero 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido validamente previa convocatoria, dicta la siguiente RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil (2000), el Capellán Luis E. Florentino actuando en su calidad de Presidente de la entidad **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.** dirigió una comunicación al **INDOTEL**, mediante la cual le solicita a la institución una Concesión y una Licencia para operar una estación radiodifusora en la Provincia de San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, es una institución sin fines de lucro cuya misión es transmitir el mensaje del Evangelio, trabajar por el mejoramiento espiritual, contribuir a la educación moral e intelectual de la sociedad;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud presentada por la institución **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad de la misma;

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de abril de este año, dos mil cuatro (2004), la Gerencia de Radiodifusión, la Gerencia de SMEGER, y la Gerencia de Inspección del **INDOTEL** emitió, en conjunto, un informe sugiriendo la frecuencia que se le podría otorgar a la entidad **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra "g" del Artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, *"garantizar la administración y el use eficiente del dominio publico del espectro radioeléctrico"*;

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 66.1 de dicho texto legal, *"el Órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso"*;

CONSIDERANDO: Que la referida Ley establece en su Artículo 24.1, que *"el órgano regulador deberá llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios públicos de radiocomunicaciones, salvo en los casos de emergencia justificada ante el órgano regulador; exceptuando de este procedimiento las instituciones del Estado y aquellas autorizadas a operar sin fines de lucro, así como las instituciones religiosas reconocidas por el Estado y que actúan en virtud a lo establecido por el artículo 8 de la Constitución de la República"*, como es el caso de la especie;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana dispone que *"cualquier persona jurídica interesada en prestar u operar un servicio público de telecomunicaciones, ya sean estos servicios portadores, finales o de difusión, deberá obtener una Concesión"*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del supraindicado Reglamento, las instituciones *religiosas reconocidas por el Estado que deseen operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso de espectro radioeléctrico deberán obtener una Licencia sin necesidad de concurso público*;

CONSIDERANDO: Que conforme lo establecido en el Artículo 11.2 del Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, *"las instituciones del Estado, las instituciones autorizadas para operar sin fines de lucro y las instituciones religiosas reconocidas por el Estado se exceptúan del procedimiento de concurso anteriormente indicado en virtud de las disposiciones de la Ley. Estas instituciones deberán cumplir con las disposiciones de Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para operar Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana"*;

CONSIDERANDO: Que la solicitud de Concesión y Licencia presentada por **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, cumplió con las disposiciones requeridas por los artículos 6, 20 y 40.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que conforme se desprende de lo expuesto en los **CONSIDERANDOS** precedentes, la solicitante **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, ha dado integro cumplimiento a las exigencias previstas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y al Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Radiodifusión Sonora de Amplitud Modulada, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión y Licencia del **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, quince (15) de septiembre del año dos mil (2000) y sus anexos;

VISTO: El informe técnico de la Gerencia de Radiodifusión, SMGER e Inspección;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
REGLAMENTARIAS**

RESUELVE:

PRIMER()); OTORGAR Concesión y Licencia por el periodo de veinte (20) años a favor de la entidad **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, para la operación de una estación radiodifusora en la frecuencia 1680 KHz en A. M., para la provincia de San Pedro de Macorís, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, y el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Amplitud Frecuencia, en sus disposiciones citadas.

SEGUNDO: OTORGAR un plazo de tres (3) meses calendario, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución, para la instalación del transmisor de la estación en la

ciudad de San Pedro de Macorís, debiendo notificarlo al **INDOTEL** dentro del indicado plazo, a fin de que los funcionarios de inspección de este órgano regulador puedan realizar las comprobaciones y verificaciones necesarias para garantizar el óptimo funcionamiento del espectro, como condición previa e indispensable para el inicio de las transmisiones a través de la citada frecuencia.

TERCERO: DISPONER que la entidad **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC** deberá operar dicha frecuencia con una potencia de cinco (5) Kilos en horas diurnas y tres (3) kilos en horas nocturnas, pudiendo este Órgano regulador modificar dichas condiciones de transmisión cuando lo considere necesario, a fin de evitar interferencias en el espectro radioeléctrico.

CUATRO: DECLARAR que la frecuencia que se autoriza a operar mediante la presente Resolución podrá ser cambiada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico así lo ameriten.

QUINTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con el **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con el **MINISTERIO RELIGIOSA SENDA DE VIDA, INC.**, entrara en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SEPTIMO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre del **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, que refleje la Autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la Republica Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la notificación de esta Resolución al **MINISTERIO RELIGIOSO SENDA DE VIDA, INC.**, su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta institución en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día veintitrés (23) de abril del año dos mil cuatro (2004).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Secretaría de Estado
Presidente del consejo Directivo

Licda. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro el Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo